



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2008 - 00024 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	JESUS ANTONIO GOMEZ SALAZAR	Traslado Art. 110 C.G.P.	13/10/2021	15/10/2021
2	028 - 2016 - 00061 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE MACDONELL LENIS GALLEG0	DANIEL ALBERTO ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/10/2021	15/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2021-10-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2021

Doctora

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

JUEZ 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EMAIL:

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada Juez:

REF: EJECUTIVO 110013103008-2008-00024-00

EJECUTANTE: JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA.

DEMANDADA: JESUS ANTONIO GOMEZ SALAZAR

ASUNTOS:

(i) SE DESCORRE TRASLADO POR PARTE DEL EJECUTANTE PRINCIPAL, JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S., DEL AVALUO TRASLADADO SEGÚN AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

(ii) SOLICITUD ORDEN JUDICIAL SEGÚN ART. 112 CGP PARA FACILITAR A PERITO REALIZAR AVALUO COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 444 CGP

SEDE 1 (Consultoría Corporativa)
Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 204 - Torre Central Davivienda Bogotá D.C. - Colombia

SEDE 2 (Arbitramento y Litigio):
Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 4 322595 - Cel: (57-1) 315 2448112 / 310 6962968

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.689.418 de Suaita (S.), T.P. No. 56.600 del C.S.J., actuando en mi calidad reconocida de apoderado especial del demandante y **ejecutante principal o inicial, JOSE A. Y GERARDO ZULUAGA S.A.S. (antes JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA.)**; por el presente; en primer lugar, DESCORRO traslado efectuado por auto del 15 de septiembre de 2021 y notificado por ESTADO 64 del 16 de los corrientes, me refiero al traslado del AVALUO que presentó el otro ejecutante acumulado (SU DESPENSA GRANOS BARRAGAN S.A.S.); solicitando desde ya NO SE APRUEBE DICHO AVALUO; y en segundo lugar, se insiste, conforme con lo dispuesto en el ARTICULO 112 del CGP se ordene al SECUESTRE y a la PARTE EJECUTADA el que se permita ingresar al inmueble embargado y secuestrado, para efectos de establecer AVALUO COMERCIAL (ART. 444 CGP numerales 1 y 4); por las razones y/o fundamentos jurídicos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A PESAR DE MAS DE DOS VALIDAS DILIGENCIAS DE REMATE, AL RESULTAR EL 150% DEL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE SUPERIOR EN MAS DE UN 200% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE; DESDE HACE MÁS DE SEIS AÑOS SE HA IMPOSIBILITADO QUE SE PRESENTEN POSTORES O INTERESADOS EN REMATAR O ADQUIRIR EL UNICO BIEN CON EL CUAL SE SUFRAGARAN LOS CREDITOS A FAVOR DE LOS DOS EJECUTANTES. / SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CGP ANTE LA RENUENCIA Y CONDUCTA OMISIVA DEL SECUESTRE Y DE LA PARTE EJECUTADA DE FACILITAR EL ACCESO A LA PARTE INTERNA DEL INMUEBLE BODEGA PARA REALIZAR EL PERITAZGO DE AVALUO COMERCIAL.

SEDE 1 (Consultoría Corporativa)
Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 204 - Torre Central Davivienda Bogotá D.C. - Colombia
SEDE 2 (Arbitramento y Litigio):
Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 4 322595 - Cel: (57-1) 315 2448112 / 310 6962968

Es claro, que a solicitud nuestra, en nombre de JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S. (desde hace más de cuatro años), según auto del Despacho calendado el 31 de mayo de 2017, se dispuso "realizar el avalúo del bien inmueble objeto de cautela", refiriéndose al AVALUO COMERCIAL a través de perito; el cual efectivamente presentamos al Juzgado 4 Civil de Ejecución de Sentencias el 22 de septiembre de 2017, pero que según Auto del 11 de julio de 2018, no convalidó, en razón que **"no se pudo ingresar al predio"** y, según la Sra. Juez, **"por lo tanto, se echan de menos las características internas del bien inmueble y/o mejoras, es decir, que la experticia carece de la totalidad de la información íntegra para su análisis; dicha omisión impide que se pueda valorar con éxito su labor, en la medida que no se cuenta con las bases completas para determinar si el valor asignado al predio es el correcto"**¹ (Folio 285-página 2 del Auto del 11 de julio de 2018 dictado por Juzgado 4 Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá).

3

Así, de aprobarse el avalúo presentado por el ejecutante acumulado, al que se refiere el auto del 15 de septiembre de este año, y que indica un valor de la bodega o inmueble a avaluar de **\$832.935.000,00**; frente a un valor de referencia del avalúo comercial improbadado por las actitudes omisivas de solo **\$379.944.000**; está indicando que va ser prácticamente imposible encontrar postor para cualesquiera que sean las veces que se llame a diligencia de remate, visto que según la sana crítica y lógica comercial se hace imposible que alguien oferte comprar siquiera por un bien que el 70% DOBLA el valor real del único bien que garantiza el pago de los créditos ya reconocidos por sentencia judicial hace más de diez años; por lo cual también se verifica que inexorablemente que si al proceso no se permite que un PERITO AVALUADOR determine el valor real COMERCIAL Y ACTUAL, que según el ARTICULO 444

¹ Negritas y subrayas fuera del texto original.

DEL CGP, también es un DERECHO del EJECUTANTE PRINCIPAL, para presentar un AVALUO COMERCIAL REAL Y ACTUAL, a través de PERITO; nunca se va a lograr concretar el objeto de este proceso: Pagar a los acreedores o ejecutantes las sumas de dinero (o al menos parte) con el remate de los bienes, a riesgo de llegar al absurdo que la parte ejecutante, pida adjudicación, pero paradójicamente resulte que tenga que "pagar" un irreal sobreprecio.

En forma concordante con lo anterior, el artículo 112 del CGP, dispone para estos eventos, que ante las notorias conductas omisivas del SECUESTRE y de la parte DEMANDADA o EJECUTADA de no facilitar el ingreso a la parte de la bodega o inmueble en cuestión, para realizar el PERITAZGO DE AVALUO COMERCIAL ACTUAL; lo que procede es emitir auto para que se proceda ante tal sentido y si persiste tal situación, la orden debe ser necesariamente de ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE; pues así lo expresa la norma de orden público:

"ARTÍCULO 112 CGP PROCEDENCIA DEL ALLANAMIENTO. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior."

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario." (Negritas y subrayas fuera del texto original).²

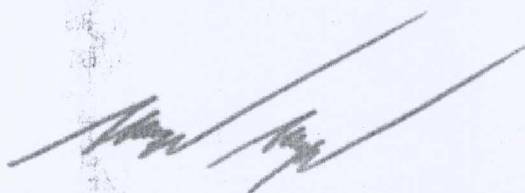
² Idem.

PETICIONES

Por las razones anteriores, con el acostumbrado respeto se solicita a la Señora Juez:

1. Tener o declarar como improcedente el avalúo del bien a rematar, de propiedad del demandado, del cual se dio traslado por auto del 15 de septiembre de 2021 y presentado por el ejecutante acumulado.
2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 112 del CGP, ordenar por AUTO, que EL SECUESTRE y la parte DEMANDADA O EJECUTADA; faciliten el acceso a PERITO AVALUADOR que el ejecutante JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S. ha contratado para realizar verificación y rendir PERICIA SOBRE EL AVALUO COMERCIAL ACTUAL del inmueble bodega a rematar; con la orden subsidiaria de allanamiento en caso que dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de tal auto, no se cumpliera tal orden del Despacho.

Cordialmente,



MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON
C.C. No. 13.689.418 de Suaita (S.)
T.P. No. 56.600 del C. S. de la Judicatura

SEDE 1 (Consultoría Corporativa)
Av. El Dorado No. 68C-61 Oficina 204 - Torre Central Davivienda Bogotá D.C. - Colombia
SEDE 2 (Arbitramento y Litigio):
Calle 22 F No. 85 A-40 Piso 2 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 4 322595 - Cel: (57-1) 315 2448112 / 310 6962968

343

RE: 110013103008-2008-00024-00 EJECUTANTE DESCORRE TRASLADO Y SOLICITUD
AUTO ART 112 CGP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 16:41

Para: MIGUEL MAYORGA MOGOLLON <mmayorga@mayorga.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5974-2021, Entidad o Señor(a): MIGUEL ALBERTO MAYORGA - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:
DESCORRE TRASLADO//mmayorga@mayorga.com.co//Jue 30/09/2021 16:51//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MIGUEL MAYORGA MOGOLLON <mmayorga@mayorga.com.co>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 16:51

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá -
Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110013103008-2008-00024-00 EJECUTANTE DESCORRE TRASLADO Y SOLICITUD AUTO ART 112 CGP

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2021

Doctora

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

**JUEZ 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

EMAIL:

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetada Juez:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5974-2021
Fecha Recibido	30-09-21
Número de Folios	4 Folios
Quien Recepciona	

REF: EJECUTIVO 110013103008-2008-00024-00

EJECUTANTE: JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA.

DEMANDADA: JESUS ANTONIO GOMEZ SALAZAR

ASUNTOS:

(i) SE DESCORRE TRASLADO POR PARTE DEL EJECUTANTE PRINCIPAL, JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S., DEL AVALUO TRASLADADO SEGÚN AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

(ii) SOLICITUD ORDEN JUDICIAL SEGÚN ART. 112 CGP PARA FACILITAR A PERITO REALIZAR AVALUO COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 444 CGP

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.689.418 de Suaita (S.), T.P. No. 56.600 del C.S.J., actuando en mi calidad reconocida de apoderado especial del demandante y **ejecutante principal o inicial, JOSE A. Y GERARDO ZULUAGA S.A.S. (antes JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA.)**; por el presente; segun ADJUNTO ARCHIVO PDF en 5 folios útiles; en primer lugar, DESCORRO traslado efectuado por auto del 15 de septiembre de 2021 y notificado por ESTADO 64 del 16 de los corrientes, me refiero al traslado del AVALUO que presentó el otro ejecutante acumulado (SU DESPENSA GRANOS BARRAGAN S.A.S.); solicitando desde ya NO SE APRUEBE DICHO AVALUO; y en segundo lugar, se insiste, conforme con lo dispuesto en el ARTICULO 112 del CGP se ordene al SECUESTRE y a la PARTE EJECUTADA el que se permita ingresar al inmueble embargado y secuestrado, para efectos de establecer AVALUO COMERCIAL (ART. 444 CGP numerales 1 y 4); por las razones y/o fundamentos jurídicos que se exponen en el MEMORIAL ADJUNTO.

Cordialmente,

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON
C.C. No. 13.689.418 de Suaita (S.)
T.P. No. 56.600 del C. S. de la Judicatura

Cualesquier aclaración y/o información adicionales por favor no duden en llamarnos. Estamos para servirles.

Cordial saludo,



MIGUEL ALBERTO MAYORGA
Director Jurídico
Abogado
TEL: (57-1) 4322595
CEL: (57) 310 6962968
SKYPE: mayorgaabogados

Señora

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso 11001310302820160006100
Demandante: JOSE MACDONELL LENIS GALLEGU
Demandado: DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR
Juzgado de origen 28 Civil Del Circuito

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, de dentro del término legal, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de apelación frente al auto de fecha 29 de septiembre de 2021, toda vez que se incurre en error al confundir el bien objeto de experticia y el auxiliar idóneo para tal encargo.

Fundamentos del recurso:

Primero: El bien sujeto a medida cautelar de embargo es la participación social que tiene el demandado DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR, de la sociedad Gimnasio William McKinley Limitada identificada con NIT 800.210.757-1, correspondiente a sus 466 cuotas sociales de su propiedad, tal y como fue ordenado en auto del 6 de abril de 2016 *"El embargo de las acciones y cuotas de intereses.."*

En armonía con lo anterior en el auto de fecha 29 de septiembre impugnado se incurre en error cuando se ordena al *"..auxiliar de la justicia deberá rendir dictamen pericial para hallar el valor de las 466 cuotas correspondiente al 66% del 100% que le corresponden al aquí demandado **sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-548892.***

*También, incluirá la investigación correspondiente en áreas similares **a las del inmueble a valorar por sus posibilidades de comercialización**, detallando los estudios en los que se fundamenten sus conclusiones, para lo cual deberá allegar el análisis de mercado"* (Negrilla fuera de texto).

Conforme al certificado de tradición y libertad resulta que la nación es la única propietaria del 100% del inmueble del cual se ordena al avaluo, DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR no es copropietario, ni tiene ningún derecho respecto al derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-548892 como tampoco lo tiene la sociedad Gimnasio William McKinley Limitada, en consecuencia, no es procedente avaluar ese inmueble para un eventual remate.

El avalúo debe recaer sobre las cuotas partes de participación social en la sociedad Gimnasio William Mckinley Limitada Identificada Con Nit 800.210.757-1 sujetándose a lo ordenado determinando su valor de acuerdo con: (i) Las mejoras realizadas sobre el terreno con folio de matrícula inmobiliaria 50C-548892 en el cual funciona actualmente el establecimiento de comercio, (ii) El plantel educativo colegio GIMNASIO WILLIAM MACKINLEY, su capacidad de estudiantes y el modelo de negocio del establecimiento de comercio de la sociedad.

En consecuencia, se debe avaluar es el valor de la sociedad como unidad de empresa teniendo en cuenta todos sus activos tanto lo tangibles como intangibles, los activos como recursos controlados, los beneficios económicos futuros y el costo o valor de dicho activo que dan el valor real a las cuotas sociales de participación social, debe comprender una evaluación fundada de todos los activos de propiedad de la sociedad, constituido por todos los elementos patrimoniales que signifiquen bienes en propiedad de la empresa y derechos que, valorados en dinero, le pertenezcan, entre otros el good will (buen nombre), el know how (saber hacer), marca, el mobiliario, etc., todo dentro de los conceptos básicos de empresa.

Segundo: Incurre en error al nombrar un auxiliar de la justicia que únicamente este en la categoría de evaluador de inmuebles, toda vez que aquí se requiere que además de ser evaluador de inmuebles, sea perito experto en valorar **bienes intangibles e intangibles especiales** y se requieren especiales conocimientos científicos y técnicos

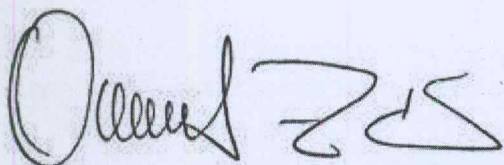
Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el acuerdo PSAA15-10448 que reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia y lo regulado en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, considero con todo respeto que la persona designada debe estar inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, entre otras instituciones especializadas esta la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

Se da un interés jurídico para recurrir existen suficientes razones de hecho y fundamentos de derecho que constituyen los argumentos que sustentan este recurso.

Petición.

Ruego la señor Juez, por lo anterior concederme el recurso solicitado y revoque parcialmente la decisión contenida en la providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, por los motivos antes expuestos y se decrete la experticia conforme a lo expuesto y lo ordenado en auto del 6 de abril de 2016.

Del señor Juez, atentamente,



DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

MEMORIAL RECURSO JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO Exp.
11001310302820160006100

DANIEL PELAEZ <judicialpelaezsierra@gmail.com>

Lun 04/10/2021 10:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: phabogado@hotmail.com <phabogado@hotmail.com>

Señora

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso 11001310302820160006100

Demandante: JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO

Demandado: DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR

Juzgado de origen 28 Civil Del Circuito

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, con el fin de allegar escrito donde se **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN** y si fuere procedente en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

De conformidad con el artículo 3 del precitado decreto manifiesto que simultáneamente suministro y/o adjunto a los demás sujetos procesales un ejemplar del presente memorial al correo o canal que aparece en el expediente; phabogado@hotmail.com que corresponde al apoderado Dr. Pedro Elias Hernandez Hernandez.

En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda, muchas gracias

Cordialmente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE

C.C. 7.548.817 - TP. 61491 del CSJ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5990
Fecha Recibido	4 Oct
Número de Folios	2
Quien Recibe	mf

Carrera 13 A No. 34 59 Oficina 302 Bogotá Colombia

Teléfono (1) 9 27 27 25

Celular 310 2 28 09 10

judicialpelaezsierra@gmail.com

Antes de imprimir este mensaje por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de **TODOS.**

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier documento adherido al mismo, está dirigida sólo al uso personal de los destinatarios y puede tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual es privilegiada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario depositario o un agente o apoderado responsable por entregarlo al destinatario, sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, disseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y es sancionada por la ley. Si usted ha recibido esta comunicación por error, le ofrecemos disculpas y le agradecemos por favor responda a este

correo electrónico, informándonos de este error y borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.

Se ha realizado el mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistema que lo reciba, no se acepta responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje, por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we offer excuses and thank you to reply and erase the message received immediately.

 Mailtrack Remitente notificado con
Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 10 2004 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 13 10 2004
y vence en: 15 10 2004
El secretario